



OFICIO ORD. Nº 015/P 2746

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. David Lopez (SAIP AJ010T0000207).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 25 NOV 2015

DE: DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: DAVID LOPEZ
davidlopez909090@gmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Estimados, Solicito a usted un listado con la información de los miembros del comité de riesgos y seguridad de la información que contenga siguiente información: Nombre, Profesión, Renta y Correo Electrónico. En segundo lugar, un listado con el personal de la unidad de auditoría y el personal de la unidad de informática o departamento similar (tecnologías de información, sistemas de información, el que sea competente en el área, etc) en caso de existir y que contenga la siguiente información: Nombre, Profesión, Reta, Correo Electrónico. Sin otro particular, me despido atentamente: David Lopez."

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico y la Unidad de Auditoría Interna de este órgano de la Administración del Estado es preciso informar a usted que adjunto encontrará Planilla Excel con el listado de los nombres y las profesiones correspondiente a los integrantes del Comité de Riesgos y al Comité de Seguridad de la información de Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Asimismo, en la segunda página del documento Excel que se adjunta encontrará el listado de los nombres y las profesiones del personal de la Unidad de Auditoría Interna y del personal de la Unidad de Informática de la JUNJI. Finalmente, encontrará documento PDF con la Resolución Exenta Nº 015/996 de fecha 12 de abril de 2012 que modifica Resolución Exenta Nº 015/2837 de fecha 18 de noviembre de 2012, del Vicepresidente ejecutivo de la JUNJI, relativa a los integrantes del Comité de Seguridad de la Información.

III.- A mayor abundamiento, en relación a la parte de su solicitud que alude a las rentas de los funcionarios que especifica, cabe informar a Usted que en virtud del Artículo 15 de la Ley Nº 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", podrá encontrar la información de las remuneraciones del personal de JUNJI permanentemente a disposición del público en el siguiente link de gobierno transparente, en el acápite de Dotación de Personal: <http://www.junji.gob.cl/portal/transparencia/>. Para lo anterior, puede ingresar al buscador que se despliega en la parte superior e ingresar el nombre del funcionario por el cual desea consultar su renta.



IV.- En virtud de lo anterior, es que este órgano de la Administración del Estado accede a entregar parcialmente la información, denegando únicamente los correos electrónicos de las personas por Usted indicadas, conforme al principio de divisibilidad contenido en el artículo 11 letra e) de Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", el cual dispone que cuando un acto administrativo contenga información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Cabe precisar, que la entrega de la información relativa a los correos electrónicos institucionales de los encargados/as que Usted ha solicitado a este organismo se denegarán por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*

Lo anterior, guarda fundamento por cuanto existe un daño eventual para los/as funcionarios/as recién mencionados/as de este organismo de la Administración del Estado, pues eventualmente podrían recibir un gran número de correos electrónicos, con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función que ellos desempeñan en la JUNJI.

A mayor abundamiento, teniendo en consideración la solicitud de la referencia cabe mencionar la decisión del Consejo Para la Transparencia en causa Rol N° C974-14 de fecha 04 de julio de 2014, donde establece que *respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado.*





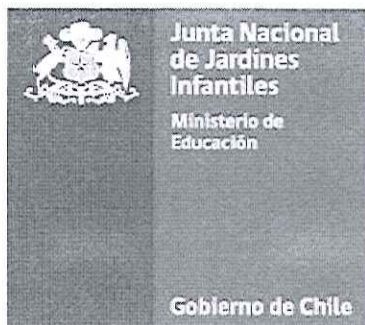
V.- Asimismo, resulta necesario aclarar a usted que la vía idónea para que la ciudadanía pueda interactuar con este órgano de la Administración del Estado está determinada por el Sistema de Atención Ciudadana de JUNJI, que cuenta con distintas oficinas en todo el país. En consecuencia, a continuación encontrará el listado con todas las direcciones regionales del país y sus respectivos números telefónicos correspondientes a la JUNJI.

REGIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Arica y Parinacota	18 de Septiembre 1949, Arica	(58) 2578707
Tarapacá	Presidente Errázuriz 1366, Iquique	(57) 2542014 (57) 2542029
Antofagasta	Avda. Argentina 2989, Antofagasta	(55) 2571111
Atacama	Los Carrera 431, Copiapó	(52) 2523009
Coquimbo	Colón 641, La Serena	(51) 2563309 (51) 2220710
Valparaíso	Aldunate 1656, Valparaíso	(32) 2174438 (32) 2174446
Libertador General Bernardo O'Higgins	Estado 531, Rancagua	(72) 2958311
Maule	1 Norte N° 963 Oficina 301 Edificio Centro 2000, Talca	(71) 2516018
Bío-Bío	O'Higgins Poniente 77 oficina 404, Concepción	(41) 2125566
La Araucanía	Vicuña Mackenna N° 914, Temuco	(45) 2991310
Los Ríos	Ramón Picarte N° 1022, Valdivia	(63) 2557506
Los Lagos	Rengifo N° 830, Puerto Montt	(65) 2387010
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Riquelme 395, Coyhaique	(67) 2237048 (67) 2577307
Magallanes y la Antártica Chilena	Roca N° 911, oficina 7, Punta Arenas	(61) 2223253 (61) 2748207
Metropolitana	Alameda Bernardo O'Higgins 107, piso 6, Santiago	(02) 26545751 (02) 26545806 (02) 26545792 (02) 26545446
Dirección Nacional (Sin atención de público)	Marchant Pereira 726, Providencia, Santiago	(02) 26545000

VI.- Se hace presente que la entrega parcial de la información se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.





VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl y/o casanchez@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

IX.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,


DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/MJS/SMV/CSB/csb

Distribución:

- David Lopez (davidlopez909090@gmail.com)
- Archivo Departamento Jurídico (956/2015)
- Oficina de Partes.
- Encargada Nacional Ley de Transparencia (Catalina Sánchez Bretón)

